DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

P R E S E N T E

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 56 A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.,** al tenor de la siguiente**:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

Doc ID: 785e9e72d74f45c0fa7c64a6a3f8e40ea1571c6a

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

El 31 de marzo de 2025, un hombre de 52 años sufrió un paro cardiaco mientras realizaba ejercicio en una sucursal de Planet Fitness en la Ciudad de México. A pesar de los esfuerzos de los empleados y de los servicios de emergencia, el individuo falleció en el lugar.

Este trágico suceso evidenció la falta de personal capacitado en primeros auxilios y la ausencia de protocolos adecuados para atender emergencias médicas en gimnasios y centros deportivos.

Según datos del INEGI, en 2023, aproximadamente el 20% de la población urbana en México asistía regularmente a algún centro de acondicionamiento físico, lo que incrementa la posibilidad de emergencias médicas en estos espacios.

Diversos estudios han señalado que la presencia de personal capacitado y la disponibilidad de equipos como desfibriladores pueden reducir significativamente la mortalidad en estos contextos.

En otras ciudades y países es obligatorio contar con personal capacitado en emergencias en centros deportivos, mientras que en la CDMX no existe una regulación clara al respecto.

La necesidad de garantizar una respuesta médica inmediata en gimnasios es apremiante para proteger la vida de los usuarios y evitar tragedias similares.

El crecimiento exponencial de la industria del acondicionamiento físico en la Ciudad de México ha derivado en la apertura de cientos de gimnasios, estudios de entrenamiento funcional y centros deportivos.

Diversas organizaciones civiles han advertido desde hace años sobre la falta de infraestructura médica básica en espacios deportivos. A pesar de que las exigencias de los entrenamientos modernos pueden alcanzar niveles de alta intensidad, muy pocos e stablecimientos cuentan con protocolos formales de atención en caso de emergencias como desmayos, convulsiones o paros cardiacos.

Doc ID: 785e9e72d74f45c0fa7c64a6a3f8e40ea1571c6a

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, así como la inventiva que estipula el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género, que por analogía de razón resulta aplicable al presente instrumento legislativo, en virtud de que, el objeto de la presente iniciativa realiza una modificación a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México en materia prevención en centros deportivos.

IV. Argumentos que la sustenten;

La ausencia de personal médico o paramédico certificado en gimnasios y centros deportivos de la Ciudad de México representa una omisión grave en la protección de la salud y la vida de sus usuarios, por ello eventos como el ocurrido en marzo de 2025 exponen la urgente necesidad de establecer normativas que obliguen a estos establecimientos a contar con personal capacitado en primeros auxilios.

La falta de protocolos y equipos adecuados puede derivar en desenlaces fatales que serían prevenibles con una intervención oportuna y aunque la asistencia a centros deportivos ha crecido significativamente, las medidas de seguridad médica no han evolucionado al mismo ritmo.

Doc ID: 785e9e72d74f45c0fa7c64a6a3f8e40ea1571c6a

La implementación de normativas que obliguen a contar con personal capacitado fortalecería la cultura de prevención y salvaría vidas, es deber del Estado garantizar condiciones mínimas de seguridad en estos espacios, particularmente tratándose de la salud pública.

El principal problema radica en que no existe actualmente ninguna ley local que obligue a los gimnasios y centros deportivos de la Ciudad de México a contar con personal paramédico o equipo médico especializado durante sus horarios de operación.

Esta omisión legal coloca en riesgo a miles de personas que diariamente utilizan estos espacios para mejorar su salud física, pero sin garantías de atención en caso de una

urgencia.

A pesar del riesgo evidente, muchos centros deportivos optan por priorizar la reducción de costos operativos antes que la inversión en personal médico o protocolos de emergencia. Esto da lugar a una peligrosa normalización de la negligencia, donde los usuarios se ven obligados a asumir el riesgo por cuenta propia, sin que haya sanciones efectivas para los establecimientos que incumplen con condiciones mínimas de seguridad.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO.- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4º:**

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y mo dalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución."

SEGUNDO.- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 1º:**

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección..."

TERCERO.- Constitución de la Ciudad de México, Artículo 9, Apartado A:

"Toda persona tiene derecho a la salud. Este derecho comprende el acceso a servicios de salud integrales, oportunos, de calidad y sin discriminación."

CUARTO.- Constitución de la Ciudad de México, Artículo 11, Apartado B:

"Las autoridades de la Ciudad de México adoptarán las medidas necesarias para garan tizar la seguridad y protección de las personas en todos los espacios públicos y privado

Doc ID: 785e9e72d74f45c0fa7c64a6a3f8e40ea1571c6a

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX al ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PREVENCIÓN EN CENTROS DEPORTIVOS.

Ordenamientos a modificar

Artículo 56 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México

Doc ID: 785e9e72d74f45c0fa7c64a6a3f8e40ea1571c6a

VII. Texto normativo propuesto.

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXO NORMATIVO VIGENTE	**TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**
Artículo 56.- Los titulares de establecimientos mercantiles en que se presten los servicios de Gimnasio, Baños públicos y Masaje, tendrán las siguientes obligaciones: I. Abstenerse de expender bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento mercantil; II. Contar con áreas de vestidores, casilleros y sanitarios para los usuarios, así como extremar las medidas de higiene y aseo en todo el establecimiento mercantil; III. Tener a disposición del público cajas de seguridad en buen estado, y contratar un seguro para garantizar la guarda y custodia de valores depositados en las mismas; IV. Tener a la vista del público letreros con recomendaciones para el uso racional del agua, así como información sobre las consecuencias legales de llevar a cabo un acto de explotación sexual comercial infantil; Exhibir en el establecimiento a la vista	Artículo 56.- Los titulares de establecimientos mercantiles en que se presten los servicios de Gimnasio, Baños públicos y Masaje, tendrán las siguientes obligaciones: I. Abstenerse de expender bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento mercantil; II. Contar con áreas de vestidores, casilleros y sanitarios para los usuarios, así como extremar las medidas de higiene y aseo en todo el establecimiento mercantil; III. Tener a disposición del público cajas de seguridad en buen estado, y contratar un seguro para garantizar la guarda y custodia de valores depositados en las mismas; IV. Tener a la vista del público letreros con recomendaciones para el uso racional del agua, así como información sobre las consecuencias legales de llevar a cabo un acto de explotación sexual comercial infantil; Exhibir en el establecimiento a la vista

Doc ID: 785e9e72d74f45c0fa7c64a6a3f8e40ea1571c6a

del público asistente, los documentos que certifiquen la capacitación del personal para efectuar masajes y, en el caso de los gimnasios, contar con la debida acreditación de instructores de aeróbicos, pesas o del servicio que ahí se preste, debiendo contar además con programas permanentes de mantenimiento a los aparatos que se encuentran a disposición de los usuarios; las acreditaciones y los programas a que se hace referencia deberán ser exhibidos a la vista de los usuarios; VI. Exhibir en un lugar visible al público los precios o tarifas de los servicios que se prestan; VII. Contar con personal preparado para prestar asistencia médica, en caso de ser necesario; y Llevar un registro de todos los usuarios, incluidos los menores de edad que hagan uso de las instalaciones de este tipo de establecimientos.	del público asistente, los documentos que certifiquen la capacitación del personal para efectuar masajes y, en el caso de los gimnasios, contar con la debida acreditación de instructores de aeróbicos, pesas o del servicio que ahí se preste, debiendo contar además con programas permanentes de mantenimiento a los aparatos que se encuentran a disposición de los usuarios; las acreditaciones y los programas a que se hace referencia deberán ser exhibidos a la vista de los usuarios; VI. Exhibir en un lugar visible al público los precios o tarifas de los servicios que se prestan; VII. Contar con personal preparado para prestar asistencia médica, en caso de ser necesario; VIII. Llevar un registro de todos los usuarios, incluidos los menores de edad que hagan uso de las instalaciones de este tipo de establecimientos; **y** **IX. Los gimnasios, centros deportivos, academias de artes marciales, centros de entrenamiento funcional y cualquier establecimiento mercantil dedicado a la actividad física o deportiva deberán contar durante su horario de operación con al menos un paramédico**

Doc ID: 785e9e72d74f45c0fa7c64a6a3f8e40ea1571c6a

	certificado en sitio, capacitado en primeros auxilios y en el uso de desfibrilador externo automático (DEA). **Asimismo, dichos establecimientos deberán contar con:** **a) Un botiquín de primeros auxilios.** **b) Señalización visible sobre protocolos de emergencia.** **Un desfibrilador funcional de acceso rápido para el personal capacitado El Instituto de Verificación Administrativa, en coordinación con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, supervisará el cumplimiento de esta disposición..**

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. - Se adiciona fracción IX al artículo 56 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México para quedar como sigue:

Artículo 56.- Los titulares de establecimientos mercantiles en que se presten los servicios de Gimnasio, Baños públicos y Masaje, tendrán las siguientes obligaciones:
V. Abstenerse de expender bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento mercantil;
VI. Contar con áreas de vestidores, casilleros y sanitarios para los usuarios, así como extremar las medidas de higiene y aseo en todo el establecimiento mercantil;

Doc ID: 785e9e72d74f45c0fa7c64a6a3f8e40ea1571c6a

VII. Tener a disposición del público cajas de seguridad en buen estado, y contratar un seguro para garantizar la guarda y custodia de valores depositados en las mismas;

VIII. Tener a la vista del público letreros con recomendaciones para el uso racional del agua, así como información sobre las consecuencias legales de llevar a cabo un acto de explotación sexual comercial infantil; Exhibir en el establecimiento a la vista del público asistente, los documentos que certifiquen la capacitación del personal para efectuar masajes y, en el caso de los gimnasios, contar con la debida acreditación de instructores de aeróbicos, pesas o del servicio que ahí se preste, debiendo contar además con programas permanentes de mantenimiento a los aparatos que se encuentran a disposición de los usuarios; las acreditaciones y los programas a que se hace referencia deberán ser exhibidos a la vista de los usuarios; VI. Exhibir en un lugar visible al público los precios o tarifas de los servicios que se prestan;

VII. Contar con personal preparado para prestar asistencia médica, en caso de ser necesario;

X. Llevar un registro de todos los usuarios, incluidos los menores de edad que hagan uso de las instalaciones de este tipo de establecimientos; **y**

XI. Los gimnasios, centros deportivos, academias de artes marciales, centros de entrenamiento funcional y cualquier establecimiento mercantil dedicado a la actividad física o deportiva deberán contar durante su horario de operación con al menos un paramédico certificado en sitio, capacitado en primeros auxilios y en el uso de desfibrilador externo automático (DEA).

Asimismo, dichos establecimientos deberán contar con:

a) Un botiquín de primeros auxilios.

b) Señalización visible sobre protocolos de emergencia.

Un desfibrilador funcional de acceso rápido para el personal capacitado El Instituto de Verificación Administrativa, en coordinación con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, supervisará el cumplimiento de esta disposición.

Doc ID: 785e9e72d74f45c0fa7c64a6a3f8e40ea1571c6a

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 13 días del mes de mayo de 2025.

PROPONENTE

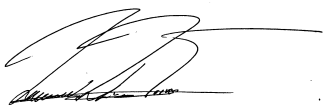

Doc ID: 785e9e72d74f45c0fa7c64a6a3f8e40ea1571c6a

Título	INIC CENTROS DEPORTIVOS MAYO25
Nombre de archivo	inciativa_Centros_deportivos_mayo25.docx
Id. del documento	785e9e72d74f45c0fa7c64a6a3f8e40ea1571c6a
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	Firmado

Historial del documento

ENVIADO	**12 / 05 / 2025** 19:41:55 UTC	Enviado para firmar a Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) por ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.146.147.196
VISTO	**12 / 05 / 2025** 19:44:02 UTC	Visto por Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.147.196
FIRMADO	**12 / 05 / 2025** 19:44:33 UTC	Firmado por Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.147.196
COMPLETADO	**12 / 05 / 2025** 19:44:33 UTC	Se completó el documento.